



**Refr<sup>a</sup>.- Impugnación Derechos Procurador en Tasación de Costas.**

-----

Murcia, 24 de Octubre de 2.007.

Estimado compañero/a:

Por considerarlo interesante para nuestro ejercicio profesional, en la última sesión de Junta de Gobierno se acordó poner en conocimiento de todos los colegiados el contenido de una sentencia dictada por la Sección 3ª de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta Capital, por la cual se revoca la de Primera Instancia y se estima la inclusión en Tasación de Costas de los Derechos del Procurador establecidos en el Artº. 5.1 del vigente Arancel de la profesión por un **importe de 22,29 €, relativo a la solicitud de tasación (por la mera presentación del escrito).**

El contenido de dicha sentencia procedemos a colgarla en la página web del Colegio: [www.procuradoresmurcia.com](http://www.procuradoresmurcia.com), donde estará a tu disposición.

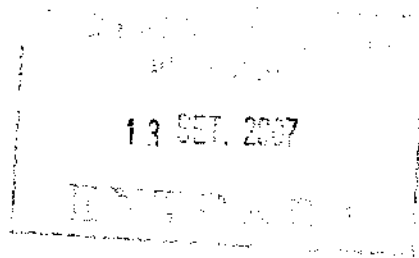
Aprovecho la ocasión para saludarte muy cordialmente.

EL DECANO.,

  
Fdo.-José Miguel Hurtado López.

**DESTINATARIOS: Todos los colegiados ejercientes.**

JUNTA DE GOBIERNO  
DE 23 OCT. 2007



NOTIFICADO  
27 JUL. 2007  
D. PEREZ HAYA

807  
L.

**SENTENCIA NÚM. 177/2.007**

Ilmos. Señores:  
D. JUAN MARTÍNEZ PÉREZ  
Presidente  
D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR ALONSO SAURA  
D. CAYETANO BLASCO RAMÓN  
Magistrados

ES COPIA  
1307

En la Ciudad de Murcia a dos de julio de dos mil siete.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial los autos de juicio verbal, sobre impugnación de tasación de costas, nº 575/06, que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de primera Instancia nº 11 de Murcia, entre las partes, como impugnante, y en esta alzada apelante, la procuradora Sra. Pérez Haya, actuando en nombre y representación de Francisco Sánchez Cuello y otros, y como parte impugnada Jordi Manrique Serrano, siendo Ponente el Istmo. Sr. Don Cayetano Blasco Ramón, que expresa la convicción del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. CAYETANO BLASCO RAMÓN, que expresa la convicción del Tribunal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado de instancia citado, con fecha 4 de julio 2006, dictó en los autos principales de los que dimana el presente rollo la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: Que debo desestimar y desestimo la impugnación de la tasación de costas practicada en el Juicio Verbal número 1136/2005 efectuada por la Procuradora Doña Gemma Pérez Haya, contra Don Jordi Manrique Serrano, sin imposición de costas procesales."

**SEGUNDO.-** Que contra la anterior sentencia, y en tiempo y forma, se interpuso recurso de apelación por la parte impugnante, siéndole admitido, y tras los trámites previstos en la L.E. Civil, se remitieron los autos a esta Audiencia, formándose el presente Rollo por la Sección Tercera con el núm. 203/07, designándose Magistrado Ponente por turno y señalándose deliberación y votación para el día 27 de Junio de 2.007.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dos son los temas discutidos, uno es si se debe incluir en la tasación de costas la partida de 22,29 € por la solicitud de tasación de costas, y otro es si la partida por ejecución se ha de incluir en la tasación de las costas devengadas en la fase declarativa o en la tasación a practicar en el proceso ejecutivo en cuestión, si bien este último extremo ya no es objeto del recurso de apelación.

En cuanto al primer tema, único objeto de recurso, procede acoger los argumentos de la apelante, no sólo en base a lo dispuesto en el artículo 5.1º del arancel que invoca, sino, además, porque el hecho de que se obligue por la parte condenada en costas a que la contraria tenga que llegar a solicitar dicha tasación se genera un derecho a su favor en dicho sentido, ubicándose el mismo dentro del principio de que ha de ser remunerado su trabajo, y amparándose, por extensión, en la propia condena en costas del proceso declarativo, pues quien gana la "litis" con costas debe quedar indemne, y lo contrario determinaría que ello se tuviera que reclamar por el profesional a su cliente, quien ha ganado las costas, pues a nadie escapa que dicha solicitud se encuentra dentro de lo que se considera una actuación procesal a la que la parte se ve obligada ante la ausencia de pago voluntario, siendo cuestión distinta el tema de la impugnación de la tasación donde habrá de estarse a lo que se resuelva en el incidente correspondiente.

En cuanto al segundo tema, procede confirmar la resolución recurrida, no procediendo incluir en la tasación del proceso declarativo la solicitud de ejecución, que habrán de ser ubicadas en los autos de ejecución, tal y como recoge la sentencia de instancia y ha devenido firme al no ser objeto de recurso.

**SEGUNDO.-** No procede verificar especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Haya contra la sentencia dictada en fecha 4 de julio 2006 en juicio verbal sobre impugnación de tasación de costas nº 575/06 seguido ante el juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Murcia, debo **REVOCAR** la misma y dictar otra por la cual, **estimando en parte** la impugnación de la tasación de costas, establecemos que se incluya en las mismas la partida de 22,29 Euros relativa a la solicitud de tasación, sin verificar especial imposición respecto de las costas de instancia ni respecto de las de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se extenderán los oportunos testimonios, la pronunciamos, mandamos y firmamos.